

„ y Conventos, en la enfermedad, de que muer-
„ ren, por la mayor parte no son libres, ni con
„ las calidades necessarias, antes bien muy vio-
„ lentas, y dispuestas con persuasiones, y enga-
„ ños, sin algun consuelo del enfermo, que las
„ dexa en perjuicio de otros Parientes suyos, y
„ Obras mas pias: y assi acordò, que no valgan
„ las Mandas, que fueren hechas en la enferme-
„ dad, de que uno muere, à su Confessor, sea
„ Clerigo, ò Religioso, ni à deudo de ellos, ni
„ à su Iglesia, ò Religion, para escusar los frau-
„ des referidos: pues con esta moderada provi-
„ dencia no se restringe, ni limita la piedad, por-
„ que al que le naciere de ella, y de devocion,
„ las podrá hacer en todo el discurso de su vida,
„ ò si mejorare de la enfermedad, y de esta fuer-
„ te se assegura el consuelo del donante en aquel
„ aprieto, y se evitaràn las persuasiones, fuges-
„ tiones, y fraudes con que le turban, y truecan
„ la voluntad, contra la afeccion dictada por la
„ naturaleza en favor de la propria familia; y para
„ conseguir este bien en universal beneficio de
„ los vassallos, con seguridad en los medios de
„ verle establecido, y permanente, yà sea por
„ Concordato, ò assenso Pontificio, ò estatuyen-
„ do Ley, se reservarà su sollicitud al tiempo en
„ que S. M. mirare mas bien dispuestas las cosas:
„ y entre tanto el Consejo pondrà toda su apli-
„ cacion al remedio en los casos particulares de
„ que tenga noticia, castigando à los Escrivanos
„ que contravinieren à lo que por este Auto se
„ les manda, y zelando siempre sobre las Justi-
„ cias, para que le hagan guardar por los medios,
„ que

